

LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 737/2025

En Palma, el día 3 de marzo de 2026

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que se decidió por un terminal financiado pues en la web de Vodafone indicaba que tenía carga inalámbrica. Que tras recibirlo y ver que no cargaba de manera inalámbrica lo llevó a reparar, devolviéndole otro terminal nuevo pero que seguía sin cargar. Contacta con el servicio técnico de la marca que le confirma que ese terminal no tiene carga inalámbrica.

Aporta la factura de compra y las características del terminal según la web de la empresa.

La empresa presenta alegaciones indicando que el cliente no puede desistir del contrato pues ha transcurrido el plazo para hacerlo y que si el terminal presenta alguna incidencia o avería puede depositar el terminal en un servicio de postventa. Similar redacción aparece en las alegaciones previas a la audiencia arbitral, a la que comparece mediante un escrito.

PRETENSIONES:

Que se anule la compra y devolver el dispositivo, y adquirirá otro que sí tenga dicha carga.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ESTIMAN las pretensiones del reclamante en el siguiente sentido.

El reclamante explica que se decide por este terminal al consultar la web de la empresa y ver que tenía carga inalámbrica, compatible pues con el cargador inalámbrico de su vehículo. Aporta copia de la comparativa de la web entre el modelo Oppo Reno 13 y el Reno 13 pro menciona "solo él (refiriéndose al pro) cuenta con carga inalámbrica.



Autonomía

La comparativa entre el modelo original y el Pro también refleja que el segundo mejora la autonomía del primero. De hecho, tiene **un 3,6 % más de batería**. Asimismo, hemos de destacar que solo él cuenta con carga inalámbrica. Por lo que hace al tiempo de carga, uno y otro tardan menos de 50 minutos en cargarse al 100 %.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la compra procede de un consentimiento viciado, pues parte del interés en este terminal viene del tipo de carga, y puesto que no es algo reparable, procede anular la compra y devolverse las partes el bien y el precio satisfecho. Es evidente que este acto supondrá un perjuicio económico para la empresa pero es quien ha generado el incidente al errar en las características del modelo. La empresa deberá tramitar la entrega del terminal en el plazo de UN mes (puede hacerlo acordando una entrega en tienda, enviando un transportista a recogerlo o enviando al reclamante algún código para que éste lo devuelva, según acuerden entre ellos) y una vez confirmada la recogida, reintegrar inmediatamente el importe satisfecho por el terminal. Este se está pagando a plazos, por lo que el importe será la cantidad satisfecha en el momento en el que se devuelva. Para evitar incidentes el reclamante deberá, si se usa a un transportista, acreditar mediante fotografías el estado del producto antes de la entrega. Debe entregarse con la caja y los accesorios originales, y en buen estado.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO